



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2015-1296
EJECUTANTE: LIBIA SUAREZ CELIS
EJECUTADA: COLPENSIONES

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutada a través de su apoderada, el Juzgado ordena el levantamiento de la medida de embargo de los dineros de la demandada COLPENSIONES en la cuenta **nro. 65283206810 de BANCOLOMBIA.**

Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso termino con pago total de la obligación.

Dicha medida se comunicó al banco mediante oficio 401 de noviembre 16 de 2021.

NOTIFÍQUESE

A.G.



Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61666c9edeed9dafc563cefbfb97530e93f68f7f808bed6c2c1bee98b0557d2f**

Documento generado en 14/07/2023 02:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2016-1088

Demandante: PORVENIR S.A.

Demandado: CONSTRUMIN E.U.

Proceso: EJECUTIVO

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que, en el término de 15 días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, el cual dispone:

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Si transcurrido el termino anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18878a4064cc5d4ef9afd1e27f1eb63e71902278d9c14e02935b749a741b923f**

Documento generado en 12/07/2023 04:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-0675

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **MAGOLA DE JESUS SOSA RESTREPO** contra **COLPENSIONES**.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000,00); en segunda instancia en la suma de Quinientos Ochenta Mil Pesos (\$580.000,00), las cuales están a cargo de la demandante y a favor de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

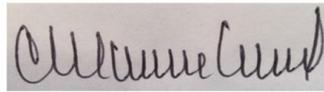
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000,00); en segunda instancia en la suma de Quinientos Ochenta Mil Pesos (\$580.000,00).

Las Agencias en derecho estarán a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada COLPENSIONES.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 100.000.00
Agencias en derecho 1da instancia.....	\$ 580.000.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$680.000,00

Total Costas y Agencias en derecho: Seiscientos Ochenta Mil Pesos (\$680.000.00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac216551de1bbc97cdc3fcff97c1bafd14be2124127ddef848edbceee0dc51b7**

Documento generado en 14/07/2023 02:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2017-0896
EJECUTANTE: DINORA COLORADO GARCES
EJECUTADA: COLPENSIONES

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutada a través de su apoderada, el Juzgado ordena el levantamiento de la medida de embargo de los dineros de la demandada COLPENSIONES en la cuenta **nro. 65283206810 de BANCOLOMBIA.**

Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso termino con pago total de la obligación.

Dicha medida se comunicó al banco mediante oficio 020 de enero 21 de 2019.

NOTIFÍQUESE

A.G.



Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6113c4a6c018c69b16ebb6c709734624b7486f0a9e340bca8a8b91217cc417**

Documento generado en 14/07/2023 02:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-0311

Demandantes: DOLLY DE JESUS SERNA

Demandados: COLPENSIONES

En el proceso ordinario incoado por **DOLLY DE JESUS SERNA** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y cuatro mil pesos m.l. (\$ 3.634.000.), en segunda instancia no se condenó en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

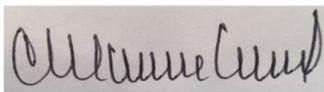
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán cuenta las agencias fijadas en primera en la suma de tres millones seiscientos treinta y cuatro mil pesos m.l. (\$ 3.634.000.), en segunda instancia no se condenó en costas.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	3.634.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	3.634.000.00

Total, costas y Agencias en derecho en la suma de tres millones seiscientos treinta y cuatro mil pesos m.l. (\$ 3.634.000).

Las costas están a favor de la señora DOLLY DE JESUS SERNA y a cargo de la AFP Porvenir S.A.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db3c62c3a467207623515af5d10b9e7723699f76faeaa0939717bd63953ccd4**

Documento generado en 14/07/2023 02:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION EXCEPCIONES, FIJACION
LITIGIO, DECRETO PRUEBAS
AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL
DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	13 DE JULIO DE 2023	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	----------------------------	-------------	-------------	-----------	-------------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0385
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					
DATOS DEMANDANTE													
Nombres				RUBIELA DEL SOCORRO VILLADA ORREGO									
Cedula de Ciudadanía				N° 43075092									
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres y apellidos				SARA MARIA VALLEJO GARCES o JUAN CARLOS CASTAÑO CARDONA									
Apoderado				SI Tarjeta Profesional		N° 358434 Del CSJ N° 114.905 Del CSJ							
Dirección Notificación				Medellín									
DATOS DEMANDADO													
Nombres				COLPENSIONES									
Dirección Notificación				Carrera Medellín			Departamento		Antioquia				
DATOS APODERADO DEMANDADO													
Nombres y apellidos				LUISA FERNANDA SANCHEZ NIETO									
Apoderado				T.P. N°329278									
APODERADO PROTECCION S.A.													
NOMBRE				LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON									
TARJETA PROFESIONAL				T.P. N°313452									
APODERADO PORVENIR S.A.													
NOMBRE				DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES									
TARJETA PROFESIONAL				T.P. N°342800									

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **SEPTIEMBRE 17 DE 2019**

Se suspende el proceso POR PROBLEMAS TECNICOS y se fija fecha para la realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION EXCEPCIONES, FIJACION LITIGIO, DECRETO PRUEBAS el próximo 16 de noviembre de 2023 a las 9:00 A.M.

Una vez terminada esta, el despacho se constituirá en audiencia de **trámite y juzgamiento**. Oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio y se continuará con la etapa de juzgamiento. Dentro de la cual se harán los alegatos de conclusión.

Se requiere a la señora RUBIELA DEL SOCORRO VILLADA ORREGO en calidad de demandante, para que antes de realizar la audiencia, informe al despacho, cual abogado la va seguir representado en este proceso.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/76f87026-4120-49d0-bd14-c0c464e118be?vcpubtoken=d5bf7365-4c36-45f4-a565-1045cda8038a>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

**Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7de82bb9629f3db027ebd47c900cdd888c5c1201577c777beb603e1ec7b221**

Documento generado en 14/07/2023 02:46:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-0455

Demandantes: EVELYN JULIO ESTRADA

Demandados: COLPENSIONES

En el proceso ordinario incoado por **EVELYN JULIO ESTRADA** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m.l. (\$ 4.640.000.00), en segunda instancia no se condenó en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

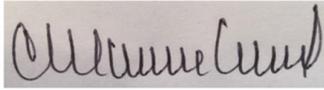
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán cuenta las agencias fijadas en primera en la suma de en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m.l. (\$ 4.640.000.00), en segunda instancia no se condenó en costas

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	4.640.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	4.640.000.00

Total, costas y Agencias en derecho en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m.l. (\$ 4.640.000.00).

Las costas están a favor de la señora Evelyn Julio Estrada, la suma de \$2.320.000 a cargo de la AFP Porvenir S.A., y la suma de \$2.320.000 a cargo de la AFP Skandia S.A”.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808cb0edd5ba339fc712c796984cb5a71bd3fd0e8cf380d1391cbe6acb4cdc8d**

Documento generado en 14/07/2023 02:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-00701

DEMANDANTE: JULY CATALINA CARMONA NIETO

DEMANDADO: CORPORAL, ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, de conformidad con la actuación surtida el día 9 de mayo de 2023 se **CONMINA** a la entidad **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ** con el fin de impulsar el trámite procesal siguiente y proceda a gestionar el trámite de notificación electrónica en los términos de la ley 2213 de 2022 a la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., **so pena de declararse ineficaz el llamamiento propuesto.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e159d2d930c3d4abb6c9c15cabadb58c1c2e677e5fdeca26c030286c2216e2b**

Documento generado en 13/07/2023 04:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION EXCEPCIONES, FIJACION
LITIGIO, DECRETO PRUEBAS
AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL
DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	13 DE JULIO DE 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	----------------------------	-------------	-------------	-------------	-----------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	0011
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				
DATOS DEMANDANTE													
Nombres						TILA MARIA JAIMES CARVAJAL							
Cedula de Ciudadanía						N°63391054							
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres y apellidos						JESUS MARIA ARTEAGA ARIAS							
Apoderado						SI Tarjeta Profesional		N°.124842 Del CSJ.					
Dirección Notificación						Medellín							
DATOS DEMANDADO													
Nombres						COLPENSIONES							
Dirección Notificación						Carrera		Medellín		Departamento		Antioquia	
DATOS APODERADO DEMANDADO													
Nombres y apellidos						MELANY NIEVES TAMAYO							
Apoderado						T.P. N° 257033 del CSJ.							
APODERADO PROTECCION S.A.													
Nombre						GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO							
Tarjeta Profesional						T.P. N°302509 del CSJ.							

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **FEBRERO 18 2020.**

SENTENCIA
<p>En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,</p> <p align="center"><u>FALLA</u></p> <p>PRIMERO: DECLARAR que la demandada AFP PROTECCION S.A... no demostró haber cumplido con su obligación de diligencia debida de buen consejo en favor del señor TILA MARIA JAIMES CARVAJAL identificada con C.C. N° 63.391.054 cuando este se trasladó a dicha Administradora de Fondos de Pensiones, ni tampoco demostró que a lo largo de la afiliación de TILA MARIA JAIMES CARVAJAL a dicha entidad, esta le diera información clara, veraz y oportuna que le mostrara a éste las circunstancias que le hicieran más favorable</p>

permanecer en el RAIS antes que en el RPMPD.

SEGUNDO: DECLARAR que la **AFP PROTECCION S.A.** causó grave menoscabo, es decir disminución o limitación a la seguridad social en pensiones de **TILA MARIA JAIMES CARVAJAL**, cuando este cumplió la edad y semanas para tener derecho a la pensión.

TERCERO: DECLARAR la responsabilidad constitucional y profesional de **AFP PROTECCION S.A.** en el menoscabo o perjuicio a la seguridad social en pensiones del demandante **TILA MARIA JAIMES CARVAJAL**.

CUARTO: DECLARAR la inaplicación constitucional (art. 53 C.P. y 272 Ley 100/93) de la pérdida del RPMPD acaecido en cabeza de **TILA MARIA JAIMES CARVAJAL** causado por **AFP PROTECCION S.A.** De acuerdo con la inaplicación constitucional aquí declarada, también se DECLARA que la demandante **TILA MARIA JAIMES CARVAJAL** sigue inmersa en el RPMPD, pero a cargo de la **AFP PROTECCION S.A.**

QUINTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra, sin perjuicio de las órdenes que se le darán enseguida.

SEXTO: Consecuencial a las anteriores declaraciones, ORDENAR a la **AFP PROTECCION S.A.** que dentro del mes siguiente a la fecha en que lo solicite por escrito la demandante, le reconozca, liquide y pague pensión de vejez bajo el RPMPD. La señora, dentro de la carta en que solicite la pensión de vejez, deberá incluir certificado de retiro laboral.

SEPTIMO: ORDENAR a la **AFP PROTECCION S.A.** que, dentro del mes siguiente a la fecha en que reconozca, liquide y pague la pensión de vejez bajo el RPMD a favor del demandante, solicite por escrito a COLPENSIONES, elaboración de cálculo actuarial pensional con miras a subrogación pensional. Aquí mismo se ORDENA a COLPENSIONES que dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que **AFP PROTECCION S.A.** lo solicite por escrito, elabore dicho cálculo actuarial pensional con miras a subrogación pensional y en ese mismo lapso (dos meses) COLPENSIONES deberá presentar dicho cálculo actuarial pensional a **AFP PROTECCION S.A.** A su vez esta última entidad, **AFP PROTECCION S.A.** dentro del mes siguiente a la fecha en que reciba por escrito el valor del cálculo actuarial pensional de manos de COLPENSIONES, proceda a su pago real y efectivo a dicha entidad (COLPENSIONES).

OCTAVO: ORDENAR a la **AFP PROTECCION S.A.** que hasta tanto no pague real y efectivamente el valor del cálculo actuarial pensional a COLPENSIONES, sigue obligada a pagar a **TILA MARIA JAIMES CARVAJAL**, COLPENSIONES subrogará a **AFP PROTECCION S.A.** en tal obligación a partir del momento y hora en que esta última entidad pague a COLPENSIONES el valor del cálculo actuarial pensional.

NOVENO: AUTORIZAR a la **AFP PROTECCION S.A.** a ENJUGAR parte del valor del cálculo actuarial pensional que aquí se le ordena pagar a COLPENSIONES tomando para sí, para **AFP PROTECCION S.A.** los ahorros pensionales del demandante, rendimientos financieros,

bono pensional y cualquier otra suma de dinero que llegue al haber de la cuenta de ahorros de la demandante.

DECIMO: No prosperan las excepciones propuestas por la demandada **AFP PROTECCION S.A.** Prospera la excepción propuesta por COLPENSIONES de intransmisibilidad de la responsabilidad de la **AFP PROTECCION S.A.** a dicha entidad COLPENSIONES, pues como lo ha dicho la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL en múltiples sentencias, COLPENSIONES es un tercero en el acto jurídico de traslado y es principio constitucional que los terceros no pueden cargar con las consecuencias dañinas, con las desventajas de la celebración de un acto jurídico en el que no ha participado. Por ello se **ABSOLVERÁ** a COLPENSIONES de todas las pretensiones, sin perjuicio de las órdenes que aquí se le han dado.

DÉCIMO PRIMERO: Costas procesales a favor del demandante, y a cargo de la **AFP PROTECCION S.A. Agencias en derecho en la suma de \$ 4.640.000.**

RECURSOS		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir
- NO el grado jurisdiccional de consulta.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3b596373-137d-4e38-981f-1433dcd7fddd?vcpubtoken=f1c22e5b-e8d4-4cb2-949f-8620d1559b98>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ed13ab13e562f34ab5311ec74eb5ae9f25b09f139d59ab4a15655465c21f3b**

Documento generado en 14/07/2023 02:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO RADICADO: 2020-0210

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **MONICA MARCELA PALACIO DUQUE** contra **BANCOLOMBIA S.A.**

Dentro del proceso de la referencia, se cambia la hora para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el día 21 de noviembre de 2023.

Esta audiencia se llevará cabo a las **NUEVE (9) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual se evacuará la prueba testimonial solicitada, los interrogatorios de parte, alegados de conclusión y se proferirá la sentencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eaaa6ea8cd411db38f4087cd440cea7c65d3b02b50c6a3a0577e39a4a766d97**

Documento generado en 13/07/2023 04:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2020-0373

Demandantes: VICTOR MANUEL GUZMÁN ARTEAGA

Demandados: COLPENSIONES

En el proceso ordinario incoado por **VICTOR MANUEL GUZMÁN ARTEAGA** en contra de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**

Cumplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m.l. (\$ 4.640.000.00), en segunda instancia no se condenó en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

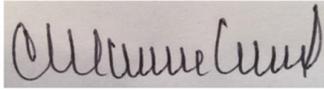
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán cuenta las agencias fijadas en primera en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m.l. (\$ 4.640.000.00), en segunda instancia no se condenó en costas

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	4.640.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	4.640.000.00

Total, costas y Agencias en derecho en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m.l. (\$ 4.640.000.00).

Las costas están a favor del señor **VICTOR MANUEL GUZMÁN ARTEAGA** y a cargo de la AFP COLFONDOS S.A.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9802ae0c137ec79c26f9644cf9fa09860ddcb93851477ea3755e9c69f4927a18**

Documento generado en 14/07/2023 02:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-0227

Demandantes: GUSTAVO MONTOYA ARBELAEZ

Demandados: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

En el proceso ordinario incoado por **GUSTAVO MONTOYA ARBELAEZ** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m.l. (\$ 4.640.000.00), en segunda instancia no se condenó en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

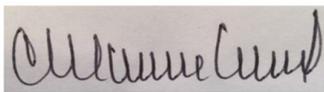
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán cuenta las agencias fijadas en primera en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m.l. (\$ 4.640.000.00), en segunda instancia no se condenó en costas

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	4.640.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	4.640.000.00

Total, costas y Agencias en derecho en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m.l. (\$ 4.640.000.00).

Las costas están a cargo de la AFP PROTECCION S.A.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485fb37e39a0658e2dbaff3b2f9b70b1530cd68966f6a31929d59dbff8a70e7a**

Documento generado en 14/07/2023 02:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	14 DE JULIO DE 2023	Hora	09:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	129
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	LUIS ALBERTO GUTIERREZ ZAPATA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.415.276

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	CAROLINA RUIZ BARCO
TARJETA PROFESIONAL	224395 Del C.S. de La J.

APODERADO AXA COLPATRIA	
NOMBRE	JORGE TABORDA JIMENEZ
TARJETA PROFESIONAL	136468 del C. S. de la J.

APODERADO JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN	
NOMBRE	OSCAR DÍAZ GOMEZ
TARJETA PROFESIONAL	52511 del C. S. de la J.

APODERADO JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN	
NOMBRE	IVÁN ALEXANDER RIBÓN CASTILLO
TARJETA PROFESIONAL	83.960 del C. S. de la J.

TEMA	
PENSIÓN DE INVALIDEZ	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
25 DE ABRIL DE 2022	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.	

Previo a dar inicio a la etapa de conciliación, el Despacho encuentra que de los hechos descritos en la demanda se hace necesario ordenar la integración como

litisconsortes necesarios por pasiva a las sociedades CONINSA S.A., AIA S.A. y al señor GUSTAVO ADOLFO PALACIO en calidad de persona natural, cuyas notificaciones estarán a cargo de la parte demandante.

Se suspende la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c37a77d5-4c52-46d6-872e-a34cb198a71a?vcpubtoken=9fbfa3d7-48df-41f9-a52b-9bf460b0e0bd>

Se fija como fecha para audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. el día 28 de febrero de 2024 a las 11:00 A.M., la cual se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, ubicado en el piso 9 del Edificio JOSE FELIX DE RESTREPO, Centro Administrativo la Alpujarra, Medellín – Antioquia.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436f067b0554866f4858eaaa30eb4defacb6c131b2cd21266c3a90581500451e**

Documento generado en 14/07/2023 02:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-410-00

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de doble instancia promovido por el señor CRISTIAN ADRIAN DAVID contra **FSQ GROUP S.A.S, MARIA DEL PILAR AMOROCHO y AFP PORVENIR S.A**, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el codemandado **FSQ GROUP S.A.S**, frente al auto de junio 22 de 2023 mediante el cual se dispuso tenerla por la modalidad de conducta concluyente.

Procede el Despacho a reponer el auto recurrido teniendo en cuenta que el 1 de junio de 2023 la codemandada **FSQ GROUP S.A.S**, a través de apoderado judicial emitió respuesta a la demanda y en consecuencia se tiene por contestada la demanda.

Para representar a **FSQ GROUP S.A.S** se le reconoce personería al abogado ARY ARIAS RESTREPO con t.p nro.247.748 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación a la AFP PORVENIR S.A, vinculada oficiosamente al proceso, una vez emita respuesta a la demanda se procederá a señalar fecha para la correspondiente audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ad3c21b8633d935a5b204ce986fb6fa3e3e4df746a13efa6fd27e371b5813b**

Documento generado en 13/07/2023 04:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-0421

Demandante : JAQUELINE GUERRA SANMARTIN

Demandados: COLPENSIONES.

En el proceso ordinario incoado por **JAQUELINE GUERRA SANMARTIN** en contra de **COLPENSIONES.**

Cumplase lo resuelto por la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DE MEDELLÍN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN , mediante providencia proferida el 1 de junio de 2023 que declaró la nulidad de lo actuado desde la sentencia de primera instancia, inclusive, proferida el 16 de junio de 2021 y decretó la acumulación de los procesos iniciados por las señoras ANA CRISTINA DÍAZ CARDONA y JACQUELINE GUERRA SAN MARTÍN con radicados 05001310500220210000900 y 05001310500320220042100 del JUZGADO TERCERO LABORAL, cuya competencia será asumida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

Por lo tanto, se ordena enviar, el presente proceso al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO de MEDELLIN, para que sea acumulado al proceso con radicado 05001310500220210000900, que se radica en ese despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b40c8573ccfa392ee8718dc6797a88b7b1a819192371f65584b6ed0fd4b92b**

Documento generado en 14/07/2023 02:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0210-00

*Mediante solicitud recibida vía correo electrónico, la abogada JENNIFER PATIÑO CEBALLOS con t.p nro.344-757 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante solicita se le autorice el **RETIRO DE LA DEMANDA** instaurada por la señora **MARISOL ESTRADA GUERRA** contra el **INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO ITM**, petición que es aceptada por el Despacho.*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490aade07e275a0503df959384fe6bf1c205d12fe9d0c43853d6b4c0f81d7278**

Documento generado en 14/07/2023 02:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-233

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por el señor **HENRY ALVAREZ MARTINEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS AFP PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces al momento de la notificación, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS AFP PORVENIR S.A** representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA** representada legalmente por el señor SANTIAGO GARCIA MARTINEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado ORLANDO HIDALGO OCAMPO portador de la T. P. N.º 111-471 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcf1cee2e78a15b2c4e7c34eb1dfc48e4ee129d1c3b250df99468d05923f69d**

Documento generado en 14/07/2023 02:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-238 Ejecutivo conexo

Dentro del proceso **EJECUTIVO CONEXO** instaurado por la señora **BIBIANA DEL CARMEN ARANGO BUSTAMANTE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y AFP COLFONDOS S.A.**, se concede a la parte ejecutante actora un término de cinco (5) días, con el fin de que cumpla con los siguientes requisitos:

Deberá aportar la liquidación de la pensión y del retroactivo pensional pretendido.

Aportar documento que acredite la fecha de retiro del sistema pensional de la demandante.

De no cumplir con los requisitos anteriores, se rechazará la demanda y se devolverán los anexos, sin necesidad de desglose.

Teniendo en cuenta que la AFP COLFONDOS S.A consigno a ordenes del Juzgado titulo judicial por la suma de \$3.634.000,00 por concepto de costas, se ordena su entrega a la parte demandante a través de su apoderado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b047ed4360fef57ff5733049737161f486f94f044c06196fcde06d57bcc16bd4**

Documento generado en 14/07/2023 02:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-240 Ordinario

Demanda: Ordinaria laboral

Demandante: Nelson Ever Hurtado Mosquera

Demandada: Calculo Diseño y Construcciones LF S.A.S

De acuerdo a la valoración de las pretensiones de la demanda al momento de su presentación se observa que las mismas **no superan los 20 S.M.L.M.V**, por lo que se adecua el procedimiento al de **UNICA INSTANCIA**. En consecuencia, atendiendo las directrices del Acuerdo PSAA 11-8261 del 28 de junio de 2011, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, con el fin de que continúen con su trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b548b62dc794ba3359e4e006ba94277e49287365635f8822ea44b4f6bc016af9**

Documento generado en 14/07/2023 02:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tutela Segunda Instancia No. 050014105003202300454 01

Accionante: JOSE LUIS AGUDELO GOMEZ

Accionado : DAIVER ANTONIO MARIN UPEGUI

Asunto: AVOCA CONOCIMIENTO.

Dentro de la presente acción constitucional tutela incoada por JOSE LUIS AGUDELO GOMEZ contra DAIVER ANTONIO MARIN UPEGUI se AVOCA conocimiento de la misma.

HR

CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d1ac6ed708824af88fb7a065c3516937fa7a2d54378d4ac2ade0c4d9f5c317**

Documento generado en 12/07/2023 04:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>